

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2389/ Rad. 033-2015-00748-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con C.C. No. 1.144.043.088 y T. P. No. 342.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se le remita vía correo electrónico el despacho comisorio ordenado mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2019. Sírvase proveer Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No.1706/ Rad. 003-2018-00170-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora DR. HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES, solicitando se le remita vía correo electrónico el despacho comisorio No. 78 y oficio 5029 ordenado mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2019.

Revisado el expediente se tiene que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, es procedente y se accederá a lo solicitado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA reproducícase el despacho comisorio No. 78, teniendo en cuenta que debe ser dirigido a los JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO).

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproducícase el oficio y oficio 5029 ordenado mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2019.

TERCERO: POR SECRETARIA REMÍTASE VÍA CORREO ELECTRONICO los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente, el pagador ALCALDIA DE POPAYAN informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 2366/ Rad. 014-2016-00303-00

De acuerdo con el informe que antecede, pagador ALCALDIA DE POPAYAN informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador ALCALDIA DE POPAYAN, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica alas partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita decomiso de vehículo KHC-768. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2368/ Rad. 031-2017-00501-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., se ordenará el decomiso del vehículo de placas KHC-768.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas KHC-768 de propiedad del demandado **FERNANDO ALZATE GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.107.060.629, ofíciase a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI** y a la **POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES- DIJIN**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE AGOSTO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S., GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA Y EDGAR ARMANDO GUTIERREZ GOMEZ.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1723/ Rad. 012-2015-01008-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S., GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA Y EDGAR ARMANDO GUTIERREZ GOMEZ** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **EDGAR ARMANDO GUTIERREZ GOMEZ** Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **XAVIER ENRIQUE GAVIRIA BEDOYA**, se entiendan con el respecto al pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra entre **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S, GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA Y EDGAR ARMANDO GUTIERREZ GOMEZ.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER a la Dra. LINA MARIA OTERO ROMAN como apoderado judicial principal y la DRA. ALEJANDRA VASQUEZ como apoderada suplente de **EDGAR ARMANDO GUTIERREZ GOMEZ.**

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE AGOSTO DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandante solicita autorización para retiro de desglose. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2370/ Rad. 001-2016-00820-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, solicita autorización para que el señor SANTIAGO RUALES ROSERO identificado con la cedula 1.107.088.001, proceda con el retiro del desglose; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace a la Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, solicita autorización para que el señor SANTIAGO RUALES ROSERO identificado con la cedula 1.107.088.001, para el retiro de desglose.

SEGUNDO: POR SECRETARIA asígnesele cita y/o remítase vía correo electrónico los el desglose, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE AGOSTO DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandante solicita autorización para retiro de desglose. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2372/ Rad. 034-2018-00969-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, solicita autorización para que la señora LUISA FERNANDA BURBANO ALDERETE identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.096.459, proceda con el retiro del desglose; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace a la Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, solicita autorización para que la señora LUISA FERNANDA BURBANO ALDERETE identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.096.459, para el retiro de desglose.

SEGUNDO: POR SECRETARIA asígnesele cita y/o remítase vía correo electrónico los el desglose, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE AGOSTO DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI informa que el secuestro fue realizado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2380/ Rad. 020-2017-00298-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, hace devolución de despacho comisorio diligenciado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE AGOSTO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada solicita devolución de dineros a su favor en el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2381/ Rad. 001-2013-00290-00

Dentro del presente proceso, el demandado **FERNANDO VASQUEZ RAMIREZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **FERNANDO VASQUEZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No.16.719.830, los títulos judiciales por valor de \$ 2.453.170,00, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002563562	06/10/2020	\$ 294.014,00
469030002574262	05/11/2020	\$ 720.943,00
469030002592671	09/12/2020	\$ 748.586,00
469030002611154	02/02/2021	\$ 689.627,00
Total Valor		\$ 2.453.170,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE AGOSTO DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita colaboración con las respuestas de los embargos decretados por este despacho. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2384/ Rad. 031-2017-00221-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita colaboración con las respuestas de los embargos decretados por este despacho; razón por la cual el ordenará cita para que la parte ejecutante proceda con la revisión del expediente y solicita el tramite pertinente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA asignar cita a la apoderada judicial de la parte demandante, para la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE AGOSTO DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2385/ Rad. 013-2014-00024-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado JUAN CAMILO SALDARRIGA CANO, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIGA CANO, apoderada de BANCO FINANANDINA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE AGOSTO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando corrección de auto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2386/ Rad. 008-2013-00514-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la corrección del auto 2090 de fecha 07 de julio de 2021, respecto del nombre de la beneficiaria de la orden de pago, pues en el mencionado auto quedó DRA. PATRICIA MONTAÑO MALDONADO, cuando lo correcto es DRA. PATRICIA PATIÑO MALDONADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto 2090 de fecha 07 de julio de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la beneficiaria es DRA. PATRICIA PATIÑO MALDONADO.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE AGOSTO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, solicitando requerir al pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2389/ Rad. 025-2018-00496-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador D" IMAGEN S.A. para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por la demandada **SANDRA LILIANA GIRALDO GARCIA**, indicando si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la D" IMAGEN S.A. para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por la demandada **SANDRA LILIANA GIRALDO GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 66.995.862, el embargo fue comunicado mediante oficio 2694 de fecha 05 de agosto de 2019. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.** líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase vía correo electrónico el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE AGOSTO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada solicita devolución de dineros a su favor en el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2382/ Rad. 033-2013-00988-00

Dentro del presente proceso, el demandado **GUIOVANNY ALEXANDER ZUÑIGA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **GUIOVANNY ALEXANDER ZUÑIGA** identificado con cedula de ciudadanía No.94.042.943, los títulos judiciales por valor de \$ 2.453.170,00, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002668751	12/07/2021	\$ 231.229,00	469030002668802	12/07/2021	\$ 21.395,00	469030002668859	12/07/2021	\$ 89.488,00
469030002668752	12/07/2021	\$ 267.800,00	469030002668804	12/07/2021	\$ 76.283,00	469030002668861	12/07/2021	\$ 72.098,00
469030002668753	12/07/2021	\$ 186.600,00	469030002668806	12/07/2021	\$ 40.121,00	469030002668873	12/07/2021	\$ 98.908,00
469030002668754	12/07/2021	\$ 228.556,00	469030002668808	12/07/2021	\$ 76.607,00	469030002668875	12/07/2021	\$ 33.867,00
469030002668755	12/07/2021	\$ 260.406,00	469030002668809	12/07/2021	\$ 104.914,00	469030002668878	12/07/2021	\$ 134.274,00
469030002668756	12/07/2021	\$ 284.294,00	469030002668814	12/07/2021	\$ 81.653,00	469030002668884	12/07/2021	\$ 68.077,00
469030002668757	12/07/2021	\$ 101.226,00	469030002668817	12/07/2021	\$ 81.653,00	469030002668888	12/07/2021	\$ 33.411,00
469030002668758	12/07/2021	\$ 27.857,00	469030002668818	12/07/2021	\$ 120.655,00	469030002668894	12/07/2021	\$ 143.676,00
469030002668759	12/07/2021	\$ 82.458,00	469030002668825	12/07/2021	\$ 53.598,00	469030002668900	12/07/2021	\$ 135.950,00
469030002668763	12/07/2021	\$ 26.729,00	469030002668826	12/07/2021	\$ 75.267,00	469030002668905	12/07/2021	\$ 76.040,00
469030002668764	12/07/2021	\$ 78.047,00	469030002668828	12/07/2021	\$ 108.681,00	469030002668914	12/07/2021	\$ 134.798,00
469030002668767	12/07/2021	\$ 82.274,00	469030002668830	12/07/2021	\$ 92.259,00	469030002668920	12/07/2021	\$ 81.733,00
469030002668768	12/07/2021	\$ 55.570,00	469030002668832	12/07/2021	\$ 124.364,00	469030002668927	12/07/2021	\$ 84.104,00
469030002668770	12/07/2021	\$ 43.634,00	469030002668834	12/07/2021	\$ 9.464,00	469030002668930	12/07/2021	\$ 96.778,00
469030002668772	12/07/2021	\$ 18.880,00	469030002668836	12/07/2021	\$ 220.841,00	469030002668934	12/07/2021	\$ 215.473,00
469030002668774	12/07/2021	\$ 113.668,00	469030002668837	12/07/2021	\$ 9.464,00	469030002668939	12/07/2021	\$ 125.604,00
469030002668783	12/07/2021	\$ 41.219,00	469030002668839	12/07/2021	\$ 30.795,00		Total Valor	\$ 6.313.728,00
469030002668784	12/07/2021	\$ 43.998,00	469030002668842	12/07/2021	\$ 86.227,00			
469030002668787	12/07/2021	\$ 5.251,00	469030002668844	12/07/2021	\$ 57.968,00			
469030002668788	12/07/2021	\$ 73.701,00	469030002668846	12/07/2021	\$ 6.521,00			
469030002668791	12/07/2021	\$ 101.383,00	469030002668848	12/07/2021	\$ 174.991,00			
469030002668793	12/07/2021	\$ 89.040,00	469030002668850	12/07/2021	\$ 104.705,00			
469030002668795	12/07/2021	\$ 10.417,00	469030002668853	12/07/2021	\$ 128.354,00			
469030002668797	12/07/2021	\$ 139.566,00	469030002668855	12/07/2021	\$ 128.354,00			
469030002668800	12/07/2021	\$ 77.252,00	469030002668856	12/07/2021	\$ 3.261,00			

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE AGOSTO DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2390/ Rad. 031-2009-01233-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.120) \$897.674, \$16.722.468, \$39.868.450, para un total de \$ 57.488.592 y costas (fl.122) \$5.880.282 cuya suma asciende a \$ **63.368.874**; y se han realizado abonos por la suma de \$ 7.703.266.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO COOMEVA S.A.** a través de su apoderado (a) judicial facultada para recibir Dr (a). **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 16.205.954,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002671748	22/07/2021	\$ 3.939.221,00
469030002671749	22/07/2021	\$ 4.088.911,00
469030002671750	22/07/2021	\$ 4.088.911,00
469030002671751	22/07/2021	\$ 4.088.911,00
Total Valor		\$ 16.205.954,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **05 DE AGOSTO DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de NEGOCIACION DE DEUDAS de la parte demandada ANA TILMA RIVAS CARDENAS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.2390 / Rad. 025-2014-00651-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de NEGOCIACION DE DEUDAS que adelanta ANA TILMA RIVAS CARDENAS, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso en contra de ANA TILMA RIVAS CARDENAS.

Por otro lado, se observa que se tenía programada diligencia de remate para el día 05 de agosto de 2021, no obstante, y como quiera que el proceso se suspenderá atendiendo el trámite de NEGOCACION DE DEUDA, la diligencia de remate será suspendida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en contra de ANA TILMA RIVAS CARDENAS, hasta que se informe de las resultados del proceso de NEGOCIACION DE DEUDAS que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase al CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, para que informe sobre las resultados del proceso de insolvencia que adelanta ANA TILMA RIVAS CARDENAS.

TERCERO: SUSPENDER la diligencia de remate, programada para 05 de agosto de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE AGOSTO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2392/ Rad. 001-2018-00753-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por otro lado, esta pendiente resolver sobre la devolución de dineros sobrantes a favor de la parte demandada DAMARIS BURBANO LOAIZA; como quiera que el presente proceso se dará terminado por pago total de la obligación, es procedente realizar la devolución de dineros de conformidad a lo solicitado por la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por COOTRAEMCALI contra DAMARIS BURBANO LOAIZA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Levantar la medida de embargo decretada sobre el 30% del salario de la aquí demandada DAMARIS BURBANO LOAIZA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.266.703, como empleada del MUNICIPIO DE CALI, dicha medida fue comunicada al pagador mediante oficio No. 5909 de fecha 03 de diciembre de 2018.
- Levantar la medida de embargo decretada sobre el salario de la aquí demandada DAMARIS BURBANO LOAIZA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.266.703, como empleada del MUNICIPIO DE CALI, dicha medida dejada a nuestra disposición por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No. 10-0339 de fecha 03 de febrero de 2020.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) DAMARIS BURBANO LOAIZA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.266.703, los títulos judiciales por valor de \$ 26.789.807,00, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002563271	06/10/2020	\$ 1.799.948,00	469030002563283	06/10/2020	\$ 1.799.948,00
469030002563272	06/10/2020	\$ 1.799.948,00	469030002563284	06/10/2020	\$ 1.799.948,00
469030002563273	06/10/2020	\$ 1.799.948,00	469030002563285	06/10/2020	\$ 1.868.346,00
469030002563274	06/10/2020	\$ 1.799.948,00	469030002563286	06/10/2020	\$ 233.422,00
469030002563276	06/10/2020	\$ 1.744.474,00	469030002563287	06/10/2020	\$ 1.868.346,00
469030002563280	06/10/2020	\$ 1.744.474,00	469030002563289	06/10/2020	\$ 1.799.948,00
469030002563281	06/10/2020	\$ 1.744.474,00	469030002563290	06/10/2020	\$ 1.799.948,00
469030002563282	06/10/2020	\$ 1.799.948,00	4690300025632022	26/06/2021	\$ 1.386.739,00
			Total Valor		\$ 26.789.807,00

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.
NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 05 DE AGOSTO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2391/ Rad. 023-2015-00488-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado, la parte demandante solicita información de la cuenta de este despacho sobre la cuenta judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI informa que el secuestro sin diligenciar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2400/ Rad. 004-2013-00590-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, hace devolución de despacho comisorio sin diligenciar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE AGOSTO DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI informa que el secuestro sin diligenciar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2403/ Rad. 024-2013-00590-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, hace devolución de despacho comisorio sin diligenciar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI informa que el secuestro sin diligenciar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2406/ Rad. 022-2017-00899-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, hace devolución de despacho comisorio sin diligenciar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE AGOSTO DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL S.A informa que el demandado no posee vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 3402/ Rad. 013-2016-00546-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., informa que el demandado no posee vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL S.A A, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE AGOSTO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial solicitando medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2384/ Rad. 019-2001-01003-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada MARIA MONICA RUIZ SANZ identificada con la cedula de ciudadanía No 42.097.639, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA (\$6.300.000.00 M/CTE).**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE AGOSTO DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial solicitando medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1021/ Rad. 006-2018-00353-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretase el embargo y secuestro del vehículo identificado con **placa JHZ845**, de propiedad del demandado INGRID FERNANDA SERNA SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.635.994. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A informa que el demandado no posee vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 3406/ Rad. 035-2014-00158-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., informa que el demandado no posee vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente el BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE AGOSTO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS, informa sobre trámite de insolvencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2405/ Rad. 003-2017-00481-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS, informa sobre trámite de insolvencia; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE AGOSTO DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficiar a la SANITAS EPS. Sírvese proveer. Sírvese proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2408/ Rad. 018-2018-00680-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SURA EPS Y EPS COOMEVA, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...".

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a SURA EPS para que se sirva informar quien es el empleador de la señora ADRIANA OBANDO COLMENARES identificada con C.C. No. 63.845.043, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

SEGUNDO: OFICIAR a EPS COOMEVA para que se sirva informar quien es el empleador de la señora SILVIA ESPERANZA BARRERO identificada con C.C. No. 31.294.961, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada SILVIA ESPERANZA BARRERO identificada con C.C. No. 31.294.961, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA (\$6.300.000.00 M/CTE.**

CUARTO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE AGOSTO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales informa sobre error en el valor a pagar. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2367/ Rad. 033-2017-00860-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el área de depósitos judiciales, informa sobre error en la providencia; revisado el expediente se tiene que, en la providencia No. 858 de fecha 24 de mayo de 2021, se indicó de manera errada el valor a pagar.

y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la tabla de fraccionamiento de la providencia No 858 de fecha 24 de mayo de 2021, la cual quedará así:

Fraccionar el título No. 469030002438369 por valor de \$ 382.544,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$172.738.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002438369	23/10/2019	\$ 382.544,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$172.738.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$209.806.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$172.738.00**. a la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PROGRESO SOCIAL LTDA**, por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.771.671

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica alas partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRADO 17